

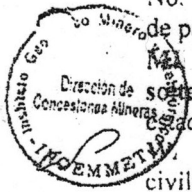


SECTOR ENERGIA Y MINAS
 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Resolución de Presidencia N°-2007-INGEMMET/PCD/PM

Lima,

VISTO, el expediente del petitorio minero MINERA con código No., presentado con fecha a las horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, por manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil manifestando ser de nacionalidad peruana, y por manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil comprendiendo 200 hectáreas de extensión, por sustancias metálicas, ubicado en el Distrito , Provincia y Departamento



CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido solicitado el petitorio minero MINERA con código No. por y corresponde constituir una sociedad legal entre dichas personas en aplicación del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No.014-92-EM;



Que, por resolución del Director de Concesiones Mineras de fecha 11 de junio del 2007, se tiene por rectificado el dato relativo al Distrito donde se ubica el petitorio minero, considerándose para todo efecto legal como lo correcto: ; y se tiene presente que los RUC de los peticionantes:



Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, la Unidad Técnica Operativa advierte que el presente petitorio minero se encuentra parcialmente en zona agrícola:

[Handwritten signature]

Que, al respecto, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, establece que el derecho de propiedad es inviolable y se halla garantizado por el Estado, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo No 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, estableciendo el artículo 127 del mismo texto legal, que por título de la concesión, el estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan;

Que, el artículo 7 de la Ley No 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 017-96-AG, a su vez modificada por el Decreto Supremo No 015-2003-AG, la utilización de las tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere acuerdo previo con el propietario del predio o culminar el procedimiento de servidumbre legal minera;

Que, de las normas expuestas se colige que para el uso del terreno superficial para el ejercicio de las actividades mineras se requiere que el concesionario llegue a un acuerdo previo con el propietario del predio;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo No 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Que, mediante Decreto Supremo No.008-2007-EM se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a ésta última la calidad de entidad incorporante;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No 014-92-EM;





SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

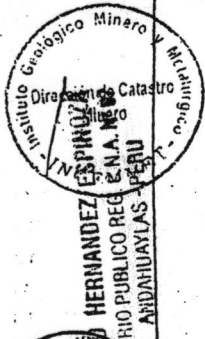
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA** entre los peticionarios, con un capital inicial de dos mil nuevos soles (S/. 2 000), dividido en 100 participaciones, con un valor nominal de veinte nuevos soles (S/. 20.00) cada una, correspondiendo a _____, 20 participaciones, _____, 60 participaciones y _____, 20 participaciones, nombrándose como Gerente a _____



ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar el título de la concesión minera metálica **MINERA** con código No.01-02633-07 a favor de **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA**, ubicada en la Carta Nacional (28-O), comprendiendo 200.0000 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18, son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 462 000.00	648 000.00
2	8 464 000.00	648 000.00
3	8 464 000.00	647 000.00
4	8 462 000.00	647 000.00



ARTICULO TERCERO.- La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución. Adicionalmente, queda establecido que para poder iniciar actividades mineras de exploración o explotación es obligatorio cumplir previamente con los requisitos y obtener las autorizaciones que las leyes y reglamentos exigen para ello.



La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

ARTICULO CUARTO.- La titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 008-97-EM, que modifica al artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 22-94-EM.



ARTICULO QUINTO.- El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG, modificado por Decreto Supremo No. 015-2003-AG.



ARTICULO SEXTO.- El uso de las tierras eriazas de dominio del Estado que se encuentren dentro de la cuadrícula otorgada, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo No. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo No. 020-98-AG, sustituido por el Decreto Supremo No. 027-99-AG.

ARTICULO SETIMO.- El derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos y las acciones destinadas para la protección del medio ambiente, se sujetan a lo dispuesto por Ley No. 28611, Ley General del Ambiente, y adicionalmente al Decreto Supremo No. 016-93-EM, a su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo No. 059-93-EM, y al Decreto Supremo No. 038-98-EM, en lo que no contravenga dicha ley.



De conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo se autoriza si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área, sin perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área y previa aprobación de los respectivos estudios ambientales por la autoridad competente.

ARTICULO OCTAVO.- El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTICULO NOVENO.- La titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.



SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO



ARTICULO DECIMO.- Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Agencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIME CHAVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

CERTIFICO: que la presente fotocopia es reproducción exacta del original que he tenido a la vista, con el que he confrontado.

Andahuaylas, 02 de NOV. 2007 de



FABIÓ HERNÁNDEZ ESPINOZA
TARIO PUBLICO REG. C.N.A. N° 07
ANDAHUAYLAS - PERU



TRANSCRITÓ A:



VOTARIO PUBLICO REG. C.N.A. N° 07
ANDAHUAYLAS - PERU